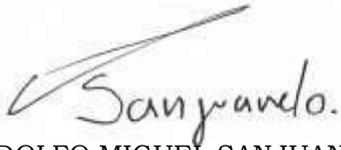


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las documentales que antecedente, se advierte que no es dable ordenar seguir adelante la ejecución en tanto si bien el demandado LUIS HERNAN REY MAYORGA se notificó personalmente (folio 12), ocurre que el aviso remitido a la otra demandada AMPARO BUSTOS PUENTES fue devuelto bajo la causal 'rehusado', sin que respecto a ella pueda darse aplicación a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., pues se omitió dar cumplimiento a la norma en cuanto a dejar el aviso en el lugar y emitir la respectiva constancia.

En efecto, la empresa postal optó por regresar el aviso al remitente, quien a su vez lo allegó al expediente (ver folios 24 y 25), cuando lo procedente era que al rehusarse la destinataria a recibir, se le dejara el aviso en el lugar de notificaciones, y se expidiera la certificación en tal sentido, circunstancia que impide tener por satisfecha la notificación respecto de la prenombrada integrante de la pasiva; por ende, la parte demandante deberá repetir el trámite; cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b373626f94ff38ff83d8fa574cf5fd371c97cbd96a6b022837ee779413cccf88

Documento generado en 14/10/2020 06:25:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>